



**DECRETO N° 1187 /2023
ALCALDICIO**

Sagrada Familia, 29 de noviembre de 2023

LA ALCALDIA DE SAGRADA FAMILIA HOY DECRETA LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N°466/2.021 del 28.06.21, mediante el cual se establece la asunción del Alcalde Titular de la Comuna de Sagrada Familia, don MARTIN ARRIAGADA URRUTIA, a contar del día 28.06.2021, en adelante y hasta el día 06 de diciembre de 2024.
2. El Decreto Alcaldicio N°235/2023, de fecha 16 de marzo de 2023, que aprueba la Suplencia del Cargo de Alcalde, a ser ejercido por el Concejal, don FRANCISCO MELÉNDEZ ROJAS, a contar del día 16 de marzo de 2023, y las Facultades que me otorga la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. Lo establecido en los articulo 23 y 26 del D.L N° 3.06 sobre Rentas Municipales; Ley N° 20.494 del 27 .01.2011, que agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas; artículos 59, 121 y 145 de la Ley General del Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el Decreto con Fuerza de ley N° 458 de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y articulo N° 12 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
4. Decreto Exento N° 1600 de la Contraloría General de la Republica, que fija normas acerca de la exención del trámite de toma de razón.
5. El artículo 7° del Código Sanitario; el D.F.L N° 1 de 989, del Ministerio de Salud; los artículos 12 y 13 del Decreto Supremo N° 484 de 1980, q e reglamenta la aplicación de los articulos 23 y siguientes del título IV del D.L. N° 3.063 del Ministerio del Interior, los artículos 2.4.3. Y 4. 13.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; el Dictamen de la Contraloría General de la Republica N° 80.005 del 23.12.2003.
6. Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. N° 2763 d 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.496.
7. Las facultades que me otorga la Ley N° 18. 95 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F L N° 1 del 09.05.2006 y publicado en el O.O. del 27.07.2006.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 26 del D.L. N° 063 sobre Rentas Municipales, modificado por la Ley N° 20.494, que agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas, establece que la "Municipalidad deberá otorgar patente municipal provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumpla los siguientes requisitos:



- a. Emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador;
 - b. Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que esta sea exigida en forma expresa por el D.F.L. N° 1 de 1989, del Ministerio de Salud;
 - c. En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado Decreto con Fuerza de Ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria;
 - d. Los permisos que exijan otras leyes especiales.
2. Memorandum N° 232 de fecha 08 de noviembre de 2023, el cual solicita presentación de Ordenanza Municipal para regular el comercio ambulante, y Ordenanza Municipal de Patentes Provisorias.
 3. El Certificado N° 174/2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Secretaria Municipal, Sra. Blanca Ruz Aguilera, y Ministro de Fe del Concejo Municipal de Sagrada Familia, mediante el cual se certifica la aprobación de propuesta Ordenanza Municipal para Patentes Provisorias, a resolución tomada por el Honorable Concejo Municipal de Sagrada Familia, en uso de sus funciones y por la unanimidad de los Señores Concejales presentes en la 392° Sesión ordinaria del día Martes 21 de noviembre del 2023.

DECRETO:

1. **APRÚEBESE**, la nueva ordenanza municipal **SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS PARA LA COMUNA DE SAGRADA FAMILIA**, según detalle:

ARTICULO N° 1- El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuera su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

ARTICULO N° 2- La Municipalidad de Sagrada Familia, en adelante también "Municipalidad", otorgará patente provisoria al contribuyente, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Emplazamiento según las normas de zonificación.

El interesado deberá adjuntar Certificado de Informaciones Previas del inmueble, además de los Permisos de Edificación y excepción Final que hubiesen, documentación que puede solicitar en la Dirección de Obras de esta Municipalidad. -

- b. Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que esta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/1989, del Ministerio de Salud.
- c. En el caso de actividades que requiera autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente solo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente ante la Autoridad Sanitaria; y
- d. Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.



ARTICULO Nº 3- La Municipalidad podrá, excepcionalmente, otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del artículo precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en el artículo siguiente:

ARTICULO Nº 4- Para los efectos de lo señalado previamente, sólo podrán otorgarse patentes provisorias para el desarrollo de las siguientes actividades:

4.1.- De Venta de Productos:

- Artículos de decoración y antigüedades
- Artículos deportivos
- Artículos electrodomésticos
- Artículos eléctricos, telefonía, relojería y similares
- Vestuario, joyas y accesorios
- Muebles, telas, tapices y corinas
- Flores, artículos e insumos para jardín
- Juguetes, artículos de regalo y tabaquería
- Alimentos y otros artículos para mascotas
- Alimentos envasados, abarrotos, frutas y verduras
- Medicamentos alternativos, perfumes, artículos de belleza y similares
- Artículos varios (bazar y paquetería)
- Libros, artículos escolares y de oficina
- Repuestos de vehículos, motocicletas y bicicletas
- Producción, elaboración y venta de chocolates, confites, productos de pastelería, pan, etc.
- Minimarket
- Compraventa de automóviles
- Almacén de comestibles
- Alimentación con y sin refrigeración
- Venta de productos lácteos
- Venta de infusiones de té, café, frutos secos, confitados, frutas frescas confitadas. -

4.2. Local Comercial:

- Arriendo de películas
- Arriendo de bicicletas, motos, triciclos y similares
- Ferretería
- Venta de madera, leña y carbón
- Jardín de plantas y viveros



- Sala de ventas de proyectos inmobiliarios
- Venta de productos agrícolas y forestales

4.3. Servicio Comercial:

- Oficinas
- Corretaje de propiedades
- Banco, notaría, recaudación y pago de servicios
- Isapres, AFP
- Casas de cambio
- Agencia de viajes, de empleos y similares
- Fotocopias, copias de llaves y plastificados
- Costurería, diseño y confección de vestuario
- Reparación de Calzado
- Reparación de computadores, celulares, artículos eléctricos y similares
- Peluquerías
- Centros de estéticas (manicure, depilación, pedicure)
- Comercialización y distribución de aparatos de telefonía fija y móvil
- Lavanderías y lavasecos
- Hotel, Apart Hotel, Residenciales, Hospedajes y similares
- Supermercados y minimercados
- Gimnasios y Centros Deportivos
- Centro de Lavados de automóviles
- Servicentros y/o bombas de combustibles
- Servicios funerarios
- Ópticas
- Garajes mecánicos
- Taller de imprenta
- Taller de restauración de muebles
- Taller de vulcanización

4.4. VARIOS:

- Escuela de conductores
- Estacionamientos, sistema de parking
- Profesionales y sociedades de profesionales.



ARTICULO Nº 5- Una vez otorgada la patente provisoria inmediata, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos faltantes para la obtención de la patente definitiva dentro del plazo que, al efecto, le indique la Municipalidad, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se haya otorgado la patente provisoria.

ARTICULO Nº 6- En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del artículo Nº 2 o se rechazare cualquiera de los permisos señalados en las normas precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la Municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

ARTICULO Nº 7- Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales, Unidad de Inspección Municipal, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria, debiendo manifestar la Dirección, dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva.

En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la Municipalidad no hubiera concurrido o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá, por el solo ministerio de la ley, en definitiva.

Asimismo, si existieren observaciones y esta fueran subsanables, podrá la Municipalidad declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida. Asimismo, si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad, la patente caducará de pleno derecho. Para los efectos de clausura, la Municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO Nº 8- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo precedente, en caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo Nº 121 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria.

Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado de acuerdo a lo señalado en el inciso final del Artículo Nº 7.

ARTICULO Nº 9- En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, por aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo Nº 7 del Código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente



deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata.

Al que falseare la información a que se refiere este artículo o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, sin perjuicio de las demás sanciones penales y/o administrativas que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.

ARTICULO N° 10- No podrá otorgarse patente provisoria a aquellas actividades que requieran, para la autorización de funcionamiento, la realización de un estudio de impacto sobre el sistema de transporte urbano, según lo dispuesto en los artículos 2.4.3 y 4 .13.4 de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcción. Tampoco cuando no se haya acreditado la calidad de "Inofensiva", mediante certificado expedido por la autoridad sanitaria correspondiente; ni cuando exista o ha existido una patente provisoria en el mismo lugar ejerciendo el mismo giro".

ARTÍCULO N° 11- Todos los establecimientos comprendidos en esta Ordenanza, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Fiscales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 12- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO N° 13- La presente Ordenanza Local para el Otorgamiento de Patentes Provisorias, entregará en vigencia a contar del día de su publicación en la página web de la I. Municipalidad de Sagrada Familia.

Remítase copia de la presente Ordenanza a las Direcciones de Administración y Finanzas, de Obras Municipales, de Asesoría Jurídica, de Control, Juzgado de Policía Local y a la Unidad de Rentas y Patentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE



Blanca Ruz Aguilera
BLANCA RUZ AGUILERA
SECRETARIA MUNICIPAL



Francisco Melendez Rojas
FRANCISCO MELENDEZ ROJAS
ALCALDE SUPLENTE

Distribución:

- Dirección de Administración y Finanzas (1 copia, y 1 copia Unidad de Rentas Municipales)
 - Alcaldía
 - Dirección de Obras Municipales (1 copia, y 1 copia a Unidad de Inspección Municipal)
 - Control Interno
 - Oficina de Partes y Archivo
- FMR/BRA/NNS/MSU/ncb.-



Sagrada Familia
Juntos, mejor comuna

CONCEJO MUNICIPAL
SAGRADA FAMILIA



CERTIFICADO N°174/2023

La Secretaria Municipal y Ministro de Fe del Concejo Municipal de Sagrada Familia, que suscribe, CERTIFICA la Aprobación de Propuesta Ordenanza Municipal para Patentes Provisorias. El concejo en uso de sus funciones y por la Unanimidad de los señores Concejales presentes en la 392° sesión ordinaria del día martes 21 de noviembre de 2023.

Concejal Jorquera, vota sí.

Concejal González, vota sí.

Concejal Morales, vota sí.

Concejal Ahumada, vota sí.

Concejal Reyes, vota sí.

Alcalde Suplente, vota sí.

Esta votación queda registrada como Segundo Acuerdo de Concejo Municipal.

Se otorga este Certificado a la Dirección de Administración y Finanzas, con copia al Administrador Municipal.

En Sagrada Familia, a veintiuno días de noviembre del año 2023.



Blanca Ruz Aguilera
BLANCA RUZ AGUILERA
SECRETARIA MUNICIPAL

Y

MINISTRO DE FE DEL CONCEJO MUNICIPAL